

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

ULR/053-DVA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós.

I. POR RECIBIDO:

El día catorce de enero del año dos mil veintidós, escrito firmado por el doctor [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] del [REDACTED] —en adelante [REDACTED] por medio del cual cumplió con el requerimiento efectuado, a través de la resolución pronunciada a las trece horas cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el plazo otorgado para ello, en lo relativo a los hallazgos advertidos en el acta de la inspección realizada al referido hospital el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno; destacando, en lo medular lo siguiente:

- a) Que con el propósito de cumplir con el artículo 6 del Instructivo para el Manejo de Medicamentos Controlados en los Establecimientos de Salud sujetos a la Ley de Medicamentos, se realizaría nombramiento de los responsables directos para el manejo y control de medicamentos controlados; y se efectuaría una carta compromiso por cada recurso que tenga contacto con los referidos medicamentos, de lo cual se haría de conocimiento de la Dirección Nacional de Medicamentos una vez se oficialicen;
- b) Que se ha implementado el manejo de un libro tipo Order Book, en el cual se deja constancia de la administración y descarte de sobrantes de medicamentos controlados, por cada paciente y en cada servicio de hospitalización en donde se lleva a cabo manipulación de medicamentos psicotrópicos, estupefacientes y agregados. Adicionalmente manifestó que cuenta con autorización de la implementación del libro electrónico de control para los movimientos de los medicamentos controlados;
- c) Que las áreas autorizadas con stocks de medicamentos controlados son: Emergencia, UCI, UCIN, Anestesiología (sala de operaciones), sala de partos y pediatría. Además, expuso que, a efectos de señalar los números exactos de carro de paro, se hace el detalle siguiente: 2 en Centro Ginecosbtrético, 1 en Emergencia, 2 en Modulo Marengo, 2 en Pabellón Deninger, 1 en Pabellón Huevo, 1 en UCI, 1 en UCIN, 1 en Sala de Operaciones y 1 en Broncología. Asimismo, puntualizó que, por cada carro de paro distribuido, la Dirección del hospital nombra un responsable directo que tiene como responsabilidad la custodia de los carros de paro como los stocks de medicamentos controlados autorizados. Además, la revisión de los stocks de medicamentos controlados y carros de paro está a cargo de la enfermera jefe de cada servicio o su delegado y se realiza una supervisión mensual;

- d) Que se ha reactivado la validación de la prescripción de medicamentos controlados, mediante la revisión de la hoja de indicación médica, para proceder a la hoja de indicación médica y/o de la hoja anestesia, según sea el caso, para proceder con el despacho de recetas controladas solicitadas por los servicios de hospitalización y anestesiología;
- e) Que en la Unidad de Farmacia se cuenta con muebles metálicos con su respectivo llavín para almacenar los medicamentos controlados de manera que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Agregados y su instructivo. En la Unidad de Almacén se mencionó que se está realizando ampliación del espacio para el almacenamiento de medicamentos controlados y también se ha colocado nuevos muebles con llave en los servicios que cuentan con stock de medicamentos controlados autorizados por la Dirección del hospital; y
- f) Que se están realizando el levantamiento del reporte de los movimientos y consumos mensuales de medicamentos controlados, en el libro electrónico autorizado 2021, el cual una vez finalizado será remitido a la Unidad de Estupefacientes para su revisión, control y registro.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD:

Tomando en consideración lo expuesto en el romano anterior, se observa que el doctor [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] del [REDACTED] ha cumplido con el requerimiento efectuado por parte de esta Unidad, a través del auto emitido a las trece horas cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual se le requirió que se pronunciara sobre los hallazgos advertidos en la inspección realizada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno. Por tanto, habiendo advertido que están realizando gestiones para cumplir con lo solicitado por parte del [REDACTED] no hay más que diligenciar por parte de esta Unidad, por lo que se procede a archivar las presentes diligencias. **No obstante, lo anterior, se hace de conocimiento a la Unidad de Estupefacientes y a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, ambas adscritas a esta Dirección, del pronunciamiento efectuado por el [REDACTED] del [REDACTED] con el objetivo que realicen el seguimiento y acompañamiento respectivo, en aras de verificar que lo propuesto se lleve a cabo, acorde a lo establecido en las normativas sanitarias aplicables a la vigilancia de productos controlados**, con la finalidad de regularizar el estado con el que se encuentran prestando los servicios de salud.

Asimismo, es importante establecer que, el señor [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] no se pronunció sobre lo requerido en la resolución anteriormente relacionada. En ese sentido, se le hace de su conocimiento que el artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que *“Toda persona o autoridad está en la obligación a colaborar con la Administración Pública cuando sean requeridas para ello. En consecuencia, quien se negué a colaborar incurrirá en las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan”* [el resaltado es propio]. Ello, a fin

